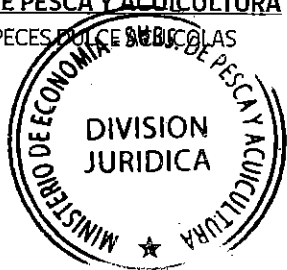


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 117-2015 PECES DULCEACUICOLAS



AUTORIZA A CLAUDIO SOTO AZAT PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 JUL. 2015

R. EX. Nº 2036

**VISTO:** Lo solicitado por Claudio Soto Azat, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 130 de 2015, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 8806 de 2015; lo informado por la División de Acuicultura mediante Informe Técnico (D.A.c.) Nº 0296/2015, contenido en Memorándum (D.Ac.) Nº 654 de fecha 03 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 117/2015, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 117/2015, de fecha 16 de junio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación de peces dulceacuícolas introducidos con fines de estudios sanitarios"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Supremos Nº 461 de 1995, Nº 319 de 2001 y Nº 345 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la carta (D.J.) Nº 1072 de fecha 03 de julio de 2015; la carta presentada por el peticionario de fecha 21 de julio de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que Claudio Soto Azat, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación de peces dulceacuícolas introducidos con fines de estudios sanitarios"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 117/2015, citado en Visto, el Jefe Subrogante del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información que podría devenir en medidas para mejorar el patrimonio sanitario del país y la conservación de la biodiversidad.

Que asimismo, la División de Acuicultura mediante Informe Técnico (D.A.c.) Nº 0296/2015, citado en Visto emite su pronunciamiento técnico e informa las exigencias sanitarias ambientales que deberán ser consideradas para la realización de la actividad solicitada.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Claudio Soto Azat, R.U.T. N° 13.904.384-7, con domicilio en República N° 440, Santiago, Facultad de Ecología y Recursos Naturales, Universidad Andrés Bello, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación de peces dulceacuícolas introducidos con fines de estudios sanitarios"**, elaborados por el petitionerario y los Informes Técnicos citados en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar el estudio de Ranavirus en muestras de peces dulceacuícolas introducidos.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial hasta el 31 de Diciembre del año 2016, en los cursos y cuerpos de agua del Río Loa, la Serena, el Lago Peñuelas, Concepción, Valdivia y Puerto Montt.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar el muestreo y la captura y de las siguientes especies de peces introducidos, según el siguiente detalle:

Especie introducida	Nombre común
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Cnesterodon decemmaculatus</i>	10 manchas
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Cheirodon interruptus</i>	Mojarrita
<i>Odontheistes bonariensis</i>	Pejerrey argentino

Se autoriza el muestreo y captura de un total de 1488 ejemplares, con un máximo de 200 individuos por especie. Sin perjuicio de ello, las especies nativas deberán ser devueltas inmediatamente al medio ambiente, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Tratándose de muestreo en áreas protegidas el petitionerario deberá coordinar el ejercicio de las actividades autorizadas en virtud de la pesca de investigación con la unidad administradora de estas.

5.- El petitionerario deberá informar con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo y captura a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el petitionerario deberá:

- a) desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

7.- El ejecutor deberá considerar los resguardos de bioseguridad establecidos por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en el Informe Técnico (D.Ac.) N° 0296 del 02 de junio de 2015, y realizar los protocolos sanitarios acorde con sus recomendaciones, las cuales se detallan desde el numeral 8.- al numeral 12.-, de la presente resolución.

8.- En concordancia con el D.S. N° 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el consultor deberá adoptar las medidas de bioseguridad establecidas por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su programa de vigilancia y control, particularmente la limpieza y desinfección de materiales, equipos, instrumentos y artes de pesca utilizados, con el objetivo de evitar la propagación de la microalga *Didymosphenia geminata*.

9.- De manera previa al inicio de actividades de pesca que se efectuen en el territorio nacional, el peticionario deberá tomar contacto con la División de Acuicultura del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), ubicada en la ciudad de Puerto Montt, para programar y coordinar la toma y envío de muestras al laboratorio de IFOP, a objeto de que estas muestras formen parte del programa de evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres en agua dulce y mar, a cargo de IFOP.

10.- El procedimiento de necropsia y toma de muestras se deberá realizar garantizando la completa contención de sangre y residuos resultantes del proceso, impidiendo en todo momento la dispersión de material orgánico al medio ambiente. Se deberán utilizar superficies y materiales que permitan la correcta limpieza y desinfección (contenedor plástico, bolsas con cierre hermético, guantes, hojas de bisturí y pinzas desechables). De acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo queda prohibida la disposición de material biológico del medio ambiente.

11.- El material biológico resultante de la actividad será transportado por vía terrestre al Laboratorio de Salud de Ecosistemas de la Facultad de Ecología, Recursos Naturales de la Universidad Andrés Bello, ubicado en Avenida República N° 440, Santiago, desde donde serán retirados por la empresa encargada del tratamiento de desechos biológicos de la Universidad Andrés Bello, para su posterior incineración.

12.- Los resultados obtenidos a partir del análisis de las muestras recolectadas deberán ser informados a esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

13.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

14.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- Se designa al peticionario como persona responsable de esta pesca de investigación.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

17.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

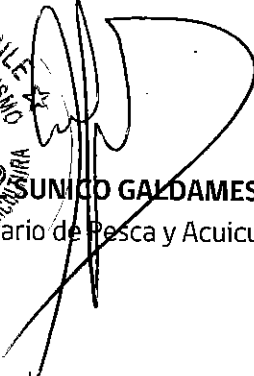
20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

22.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**PAUL UNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CP 166  
CGS/MGG/cs

